

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-05-236.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 07 de mayo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 establece que *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);”*
- Que,** el Art. 26 de la Carta Magna del Estado determina: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*
- Que,** el Art. 82 de la Constitución establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 165 de la Carta Magna del Estado establece: *“Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución; (...) Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: (...) 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. (...)”* (se adiciona el subrayado);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el Art. 357 de la señala norma ibídem que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. (...)”;*
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece de igual forma la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Carta Magna del Estado;
- Que,** el artículo 22 de la LOES, establece lo siguiente: *Art. 22.- Privación de rentas. - La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo (COA), define al hecho administrativo como: *“toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo (...) Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código”;*

Que, el artículo 340 de la norma *Ibidem*, señala lo siguiente: “*Art. 340.- Oportunidad para la reclamación. La persona afectada puede proponer su reclamo por vía administrativa en el término de noventa días, desde el día siguiente al de la actuación u omisión administrativa que originó el daño.*”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, luego de la evaluación permanente del brote de la enfermedad provocada por el COVID – 19, profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, adopto la decisión de declarar a este grave brote como PANDEMIA, a nivel mundial;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020 emitió la Declaratoria de estado de excepción en el país, en razón de las situaciones emergentes por el COVID-19, a nivel nacional y mundial, establece en lo pertinente:

“(...) Artículo 1.- DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.(...)”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: *“es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*

Que, el artículo 2 de la norma *ibídem*, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, quien declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

El mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1019 de 22 de marzo de 2020, se estableció como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, definiéndose que la zona especial de seguridad establecida recibirá apoyo prioritario del Gobierno Nacional a través de las máximas autoridades de cada institución que se requiera, en especial de la Autoridad Nacional de Salud;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral cada año implementa acciones de mejora y en este sentido la ESPOL, además, deberá analizar la afectación de su ejecución en los periodos académicos del año 2020;
- Que,** la Señora Gerente Financiera (E) mediante Oficio No. G.FNCRO-OFC-0123-2020, de 02 de mayo de 2020, presentó un informe mediante el cual comunica que *“el día 30 de abril del presente año el Ministerio de Economía y Finanzas registró sin aviso previo dos reformas de disminución bajo la descripción “emergencia sanitaria nacional conforme Art. 74 del COPLAFIP y circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C-16 de abril de 2020”, éstos registros fueron aprobados en la plataforma financiera eSIGEF el día 1 de mayo del 2020 mediante dos comprobantes de modificación presupuestaria #221 y #222 afectando tanto en ingresos como en gastos, por un total de \$5,380,649.70(...)”* desglose que consta en el mencionado informe;
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-234-2020 de fecha del 06 de mayo de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. y suscrito por la Gerencia Jurídica de la ESPOL, presenta un informe jurídico en consideración con el documento G-FNCRO-OFC-0123-2020, señalado en el párrafo anterior, y se recomienda poner en conocimiento del Consejo Politécnico, la necesidad de presentar un reclamo administrativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del artículo 127 del Código Orgánico Administrativo, para manifestar el rechazo a la disminución presupuestaria realizada a la institución;
- Que,** el Señor Vicerrector Académico mediante Oficio No. VRA-023 de 07 de mayo del 2020, considerando el Informe ESPOL-UTH-658-2020-I del 4 de mayo de 2020 suscrito por la Señora Directora de Talento Humano de la ESPOL, en los cuales se evidencia la grave situación y el impacto académico y financiero ocasionado por la reducción presupuestaria en el grupo 510510, servicios personales por contratos ocasionales realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** el Consejo Politécnico, en sesión del 07 de mayo del año 2020, dadas las medidas inconsultas adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante las que se recortó los presupuestos asignados a las distintas instituciones de educación superior del país, con la pretensión de someter a las mismas a las restricciones establecidas en la circular MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y su alcance contenido en la Circular No. MEF-SP-2020-0002 de 20 de los mismos mes y año, y todo esto agravado por la crisis sanitaria debido a la Pandemia por el COVID-19; con base en las recomendaciones, informes, normativa y demás considerandos antes expuestos, y en uso de sus facultades de orden legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recorte presupuestario y adherirse al comunicado oficial presentado por la Rectora y el Vicerrector Académico de la ESPOL con fecha del 04 de mayo de 2020, por diversos medios de comunicación.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Rectora la presentación del reclamo administrativo correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del artículo 127 del Código Orgánico Administrativo, para manifestar el rechazo a la disminución presupuestaria de USD \$5.380.649.70 (Cinco millones, trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 70/100), además de solicitar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el numeral 2 del artículo 165, inciso final del artículo 355 y de los artículos 22 y 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas restituya el valor disminuido a las partidas presupuestarias de la ESPOL, por ser un hecho inconstitucional, ilegal, carente de toda proporcionalidad y motivación, por cuanto no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación, poniendo en grave riesgo la educación superior gratuita. En consideración a lo recomendado mediante memorando Nro. GJ-234-2020 de fecha del 06 de abril de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. y suscrito por la Gerencia Jurídica de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB